



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-094-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”;*
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;*
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobierno Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”;*
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden (...)”.* Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene: *“(...) el derecho y la capacidad efectiva (...) para regirse mediante normas y órganos de gobierno*



*propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno (...)”.* Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: “(...) *la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)*”.

**Que,** el artículo 59 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que “(...) *el alcalde (...) es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*”; y de acuerdo con el artículo 60 de dicho Código el Alcalde tiene las atribuciones para: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”. Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que (...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;

**Que,** el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: “(...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo (...)*”. De acuerdo con el principio de eficacia previsto en el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo: “(...) *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;

**Que,** el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo establece que: “(...) *El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento (...)*”;

**Que,** el artículo 80 Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018) señala que: “(...) *Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja. (...) Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente*



(...)”.

- Que,** de acuerdo con el artículo 60 de dicho Reglamento: *“(...) la constatación física dará validez a los procesos de egreso y/o baja de los bienes, con excepción de los equipos informáticos, comunicacionales u otros específicos, que necesitarán el informe técnico correspondiente (...)”;*
- Que,** el artículo 145 del referido Reglamento establece que: *“(...) La máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado autorizará mediante orden escrita la baja de los bienes biológicos, una vez que se compruebe documentadamente a través del informe técnico del responsable encargado de aquellos, en el cual detalle la razón de muerte, pérdida o mal estado de los bienes, por el que se hará necesario su sacrificio o eliminación. Los documentos anteriores serán analizados por el titular de la Unidad Administrativa, quien presentará un informe que servirá de base para la emisión de la Resolución, el cual contendrá antecedentes del caso, referencia y cita de los documentos justificativos e informes emitidos y enviará al titular de la Unidad Financiera para el respectivo registro contable (...)”;*
- Que,** la Norma de Control Interno 406-11 determina que: *“(...) Los bienes que por diversas causas como: obsolescencia, daño, deterioro, destrucción, reparación onerosa o cualquier otra causa justificable, han perdido utilidad para la entidad (...) serán dados de baja de manera oportuna. (...) Esta actividad se efectuará una vez cumplidas las diligencias y procesos administrativos que señalen las disposiciones legales vigentes, dejando evidencia clara de las justificaciones, autorizaciones y su destino final. (...) Para proceder a la baja de bienes (...) se adjuntará el respectivo informe técnico elaborado por la unidad correspondiente o el servidor a cargo de esas funciones, y se observarán las disposiciones del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, la normativa de contabilidad emitida por el Ministerio de Finanzas y demás reglamentación interna emitida por la entidad. (...) Para la baja de bienes que no estén contabilizados como activos, por no reunir la condiciones para considerarse como tales, bastará que se cuente con la autorización del responsable de la unidad de administración financiera (...)”;*
- Que,** la Norma de Control Interno 406-12 prevé que para *“(...) Las entidades públicas que vendan regularmente mercaderías, bienes o servicios, emitirán su propia reglamentación que asegure la recuperación al menos de sus costos actualizados (aplicarán al finalizar el ejercicio económico la obtención de Valor Neto de realización VNR, valuaciones a valor razonable), el cobro de los importes correspondientes a las mercaderías despachadas o servicios prestados, la documentación de los movimientos y la facturación según los precios y modalidades de ventas (...)”.*
- Que,** los artículos 70 y 72 de la Ordenanza que reglamenta la administración de los bienes e inventarios del gobierno autónomo descentralizado municipal de Huamboya, orienta que: *“(...)Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad financiera certifique que el bien no es necesario a la*



*administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales. (...) Si se tratare de artículos que se han adquirido o producido para la venta al público, no hará falta la subasta (...) Los precios de venta comprenderán los impuestos y derechos fiscales y municipales que sufragan los comerciales particulares. Previamente se fijarán los montos en atención a criterios técnicos y económicos (...)"*.

**Que,** está vigente la Ordenanza que regula el precio de venta al público de productos agrícolas y piscícolas que produce la municipalidad, en cuyo artículo 5 se establecen los productos gravados por esta ordenanza;

**Que,** mediante oficio Nro. DE-UDPYSA-102-2023, de fecha ocho de junio del año dos mil veinte y tres (08/06/2023), el Tlgo. Darwin Enríquez remite al Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social un informe preliminar correspondiente a la producción piscícola, mismo que contiene ciertas conclusiones respecto de la producción de alevines, entre los cuales se tiene que: *"(...) genera la insostenibilidad en la producción de alevines (...) generan gastos extras en la alimentación (...) no se evidencia rentabilidad económica ni recuperación de costos de inversión (...)"*. Con los que se expresa que los bienes biológicos de la granja municipal habrían dejado de tener utilidad para la entidad y que los gastos o inversión son superiores a los réditos que obtiene la entidad para la sostenibilidad de dicho proyecto. Informe que desde Alcaldía ha sido remitido a la dependencia de Procuraduría Síndica para efectos de criterio jurídico;

**Que,** mediante Oficio Nro. GADMH-PS-069-2023, de fecha veinte y seis de junio del año dos mil veinte y tres (26/06/2023), el Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico Municipal, emite Dictamen Jurídico, con el que se refiere: *"(...) De acuerdo con el informe presentado por el titular de la Unidad de Producción no existiría rentabilidad económica ni recuperación de gastos e inversión en el proyecto piscícola de la granja municipal, por lo que sería procedente declarar la baja de las especies biológicas existentes, y con la finalidad de obtener cierto beneficio a favor de la institución disponer la venta directa de dichos productos, con lo que se logre recuperar cierto monto de inversión. Se tiene el respaldo normativo suficiente que permite la realización de dicho proceso sin hacer remate ni sacrificio o eliminación de los peces, sino estableciendo un mecanismo que beneficie a las arcas municipales, así como el aprovechamiento óptimo de tales bienes. Para lo cual se debe observar el procedimiento propuesto en el siguiente acápite: (...) La Dirección Administrativa conjuntamente con el responsable de la Unidad de Producción y de Guardalmacén, deberán realizar la constatación actualizada de los bienes biológicos-peces existentes, estén o no contabilizados como activos, siguiendo los lineamientos de los artículos 54, 55 y 60 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, informe que además deberá contener las conclusiones y parámetros determinados en el artículo 80 de dicho Reglamento para efectos de la baja y venta de las especies. (...) La dirección financiera deberá remitir*



*un informe sobre los gastos que implica el mantenimiento del proyecto piscícola y los réditos que se generan, con el que se concluya si el proyecto es sostenible o si por el contrario causa perjuicios económicos a la institución municipal, así como la recomendación de la baja o no de dichos bienes, y sobre la venta de los mismos. De igual manera emitirá una autorización para que se proceda con la baja de las especies que no estén contabilizadas, ello de acuerdo a la Norma de Control Interno 406-11. (...) Hecha la constatación actualizada de los bienes biológicos-peces el responsable de la Unidad de Producción deberá hacer un avalúo de las especies catalogadas como reproductoras, o aquellas que hayan sido producto de algún proceso de compra; informe en el que se detallará el costo de la adquisición, en base al cual fijará el precio de las tales especies, ello de acuerdo a la Norma de Control Interno 406-12, a efectos de que puedan ser vendidas por lote o por unidad. El resto de peces podrán venderse de acuerdo a la Ordenanza que determina el precio para el efecto, y en cuanto a los alevines estos podrán venderse al precio fijado en la ordenanza o donarse de acuerdo a las condiciones determinadas en dicha norma. (...) Una vez que se cuente con dichos informes el Ejecutivo dispondrá vía Resolución la baja de los bienes biológicos, y la venta directa, para lo cual se conformará una junta responsable de la venta o donación de los mismos, lo que podrá anunciarse por los diversos medios de comunicación con lo que cuenta la institución (...);*

**Que,** mediante Memorando Cir. Nro. ALC-GADMH-187-2023, de fecha veinte y siete de junio del año dos mil veinte y tres (27/06/2023), el Ejecutivo dispone a los funcionarios: Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera; CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano; y Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de la Unidad de Producción, respectivamente: *“(...) Realizar la constatación actualizada de los bienes biológicos-peces existentes, estén o no contabilizados como activos, siguiendo los lineamientos de los artículos 54, 55 y 60 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (...) Remitir un informe sobre los gastos que implica el mantenimiento del proyecto piscícola y los réditos que se generan, con el que se concluya si el proyecto es sostenible o si por el contrario causa perjuicios económicos a la institución municipal, así como la recomendación de la baja o no de dichos bienes, y sobre la venta de los mismos. De igual manera emitirá una autorización para que se proceda con la baja de las especies que no estén contabilizadas, ello de acuerdo a la Norma de Control Interno 406-11 (...) Una vez actualizada de los bienes biológicos-peces el responsable de la Unidad de Producción deberá hacer un avalúo de las especies catalogadas como reproductoras, o aquellas que hayan sido producto de algún proceso de compra; informe en el que se detallará el costo de la adquisición, en base al cual fijará el precio de las tales especies, ello de acuerdo a la Norma de Control Interno 406-12, a efectos de que puedan ser vendidas por lote o por unidad (...).”*

**Que,** mediante memorando Nro. 466, de fecha veinte y siete de junio del año dos mil veinte y tres (27/06/2023), la CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa y Talento Humano, dispone a la



Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén: “(...) realice la constatación física de los bienes biológicos en coordinación con el jefe de desarrollo de producción y remita el informe técnico con respecto a conclusiones de los artículos 54, 55, 60 y 80 del Reglamento sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del sector público (...)”;

Que, en fecha veinte y cinco de julio del año dos mil veinte y tres (25/07/2023), los servidores: Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de la Unidad de Producción; Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social; y Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén, suscriben y emiten el Informe Técnico de constatación física de bienes biológicos-peces de la granja del GAD Municipal de Huamboya, en el que se establece el siguiente análisis técnico: “(...) Dando cumplimiento al reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, art. 54, con fecha 27 de junio siendo las 9H00 horas nos reunimos en la granja Municipal los siguientes empleados y trabajadores; Ing. Jhon Duran-Analista de Soberanía Alimentaria; Ing. Tlgo. Darwin Enríquez- Jefe de Producción; Sr. Miguel Carcelén- Técnico Agrícola; Sr. Seferino Sharinda-Técnico Agropecuario; Ing. Miriam Mashiant-Guardalmacén, para dar cumplimiento al memorando circular N° ALC-GADMH-187-2023. (...)La Granja Municipal se encuentra ubicado en la calle Augusto Abad y calle Cumandá, dispone de ocho peceras, con la siguiente información:

PECERA 1	PECERA 2	PECERA 3	PECERA 4	PECERA 5	PECERA 6	PECERA 7	PECERA 8
Vacía	Vacía	Vacía	Tilapias Rojas 6713	Tilapias rojas-reproductoras jóvenes	Carpas 88	Vacía	Vacía

En la pecera No.4 se unifico un total de 6713 tilapias rojas de engorde una vez realizado el conteo de las peceras No. 1 (1970 Tilapias rojas engorde), No. 2 (1990 Tilapias rojas engorde), No. 3 de (2753 Tilapias rojas engorde) con un peso de 240 gramos todas en buen estado (...) En la pecera No. 7 se contabilizo un total de 88 carpas, todas en estado bueno de 454 gramos las mismas que fueron trasladadas a la pecera No. 6, quedando la información actualizada en el presente cuadro:

DESCRIPCIÓN	CANT.	UBICACIÓN	ESTADO	RESPONSABLE	OBSERVACIÓN
Carpas (Cyprinus carpio (Pecera 6)	88	Granja Municipal: ubicada en la calle Augusto Abad y calle Cumandá	Bueno	Darwin Leonardo Enríquez Morocho-Jefe de Desarrollo de Producción	Los peces se encuentran listos para la venta.
Tilapias Rojas de engorde (Oreochromis mossambicus (Pecera 4)	6713				
Tilapias rojas reproductoras (Oreochromis mossambicus) (Pecera 5)	55				Insuficientes para la producción de alevines.

Por lo expuesto, se corroboró que no existe rentabilidad económica para seguir manteniendo la crianza o producción de las tilapias.

#### AVALÚO DE LAS REPRODUCTORAS

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	COSTO ADQ.	P.V.P/LBRS	AVALÚO
TILAPIA REPRODUCTORA HEMBRA	35	\$ 18,00	\$ 2,00	\$ 3,00
TILAPIA REPRODUCTORA MACHO.	10	\$ 18,00	\$ 2,00	\$ 3,00

**CONCLUSIONES.** Una vez analizado cada uno de los parámetros que conlleva la constatación física de bienes biológicos y respaldos físicos se concluye que en la granja del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Huamboya se constata la existencia de: 88 carpas (Cyprinus carpio), de 454 gramos, en



buen estado; 6713 tilapias Rojas de engorde (*Oreochromis mossambicus*), de 240 gramos, en buen estado; 55 tilapias rojas reproductoras (*Oreochromis mossambicus*) reporta la muerte de 4 ejemplares por motivo de la manipulación para el conteo de los animales, además se registra la desaparición de 6 ejemplares más, quedando un total de 45 animales en los estanques de la institución, en buen estado, pero insuficientes para producción de alevines. **RECOMENDACIONES.** Una vez analizada la factibilidad técnica de producción de alevines en la granja del Gad Municipal, la misma que es insostenible por la falta de reproductores, (hembras y machos), alimentación (Balanceados), se recomienda: La venta de las tilapias y carpas bajo una resolución administrativa y en apego a la ordenanza del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Huamboya, la norma control interno, y el reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, para así evitar inconvenientes a futuro con los entes de control (...);

Que, mediante Memorando Nro. GADMH-DGF-2023-0071-M, fechado al tres de agosto del año dos mil veinte y tres (03/08/2023) el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera, remite un reporte de balance de ingresos y gastos del proyecto piscícola de la granja integral del GAD Municipal de Huamboya de los años 2021, 2022 y 2023, y re recalca: "(...) se observa que los gastos son superiores a los ingresos, por lo que se recomienda no continuar con este proyecto ya que no es rentable para los intereses institucionales (...)". Dicho informe muestra la siguiente tabla: "(...)

AÑO	DETALLE	GASTOS	INGRESOS
2021	Adquisición de balanceado para alimentación de peces	2,483.81	0.00
2022	Adquisición de balanceados e insumos para proyecto piscícola.	5,144.39	60.00
2023	Adquisición de balanceado y tilapias reproductoras.	7,035.93	493.00
TOTAL		14,664.13	553.00

Para concluir se puede observar que los gastos son mayores que los ingresos del proyecto piscícola, existe un déficit es por ello que se sugiere dar de baja porque no representa el impacto económico deseado (...):

Que, en fecha quince de agosto del año dos mil veinte y tres (15/08/2023), la Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén, suscribe y emite un alcance al Informe detallando en el considerando anterior, con el que concluye y recomienda: "(...) Dando cumplimiento al Artículo 54 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, Manejo y control de los Bienes e inventarios del sector público, el 27 de julio de 2023 se dio inicio a la constatación física de los bienes biológicos – peces de la granja municipal en el cual se obtuvo la siguiente información; la granja Municipal se encuentra ubicado en la calle Augusto Abad y calle Cumandá; se verifico la existencia de Tilapias rojas de engorde, carpas, tilapias rojas jóvenes reproductoras que se encuentran bajo responsabilidad del Jefe de Producción Ing. Darwin Enríquez. En concordancia con el Artículo 55 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, Manejo y control de los Bienes e inventarios del sector público, se ha dado cumplimiento a la disposición del Sr. Alcalde, dando inicio a la constatación física de los bienes biológicos en el cual intervinieron el jefe de la Unidad de producción Tlgo. Darwin Enríquez, Ing. Mirian Mashiant Guardalmacén; se constató un total de 6713 bienes biológicos– peces de engorde de 240 gramos;



88 carpas negras de 454 gramos; 45 tilapias rojas reproductoras jóvenes (35 Hembras- 10 Machos), se elaboraron actas de entrega recepción de lo constatado entre el jefe de producción y la guardalmacén. De acuerdo al Artículo 60, la constatación física de bienes biológicos – peces realizadas, el informe del técnico a fin, y en apego a las disposiciones legales vigentes se considera que las tilapias reproductoras jóvenes (35 Hembras – 10 Machos) existentes no justifica para continuar con la reproducción de la misma. En mención al Artículo 80, se determinó conjuntamente con el técnico a fin – jefe de producción Tlgo. Darwin Enríquez que el estado de las tilapias reproductoras jóvenes cantidad 45 (35 hembras y 10 machos) es malo ya que no presentan características fenotípicas reproductivas, no se cuenta con una captación de agua adecuada y segura, la cantidad de tilapias reproductoras jóvenes son insuficientes para la reproducción, en días de verano disminuye la entrada de agua a las peceras, constituyendo un riesgo para las especies (...) Por lo expuesto en los Artículos 60 y 80 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, Manejo y control de los Bienes e inventarios del sector público, y la Norma de control interno 406-11; 406-12, sobre la base de la constatación física efectuada de los bienes biológicos – peces se concluyó que el estado de las tilapias reproductoras jóvenes 45 existentes (35 hembras y 10 machos) es malo por lo que impide la reproducción de la misma, por ende, se recomienda la baja para que se considere la venta directa así como lo recomienda el técnico a fin. Una vez dado atención al presente informe solicito la autorización de la máxima autoridad para realizar el trámite correspondiente para la baja en el registro de inventarios del sistema Sigame, y realizar el respectivo cuadro de información con la Unidad de contabilidad (...).” Lo propio realiza el Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de la Unidad de Producción, quien señala: “(...) En concordancia con el Artículo 80 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, Manejo y control de los Bienes e inventarios del sector público y en función de las características que presentan los peces reproductores (machos y hembras) que se encuentran en la granja del GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN HUAMBOYA, no se presentan condiciones óptimas para seguir produciendo alevines debido que la actividad reproductiva está condicionada por las siguientes consideraciones técnicas en reproducción de Tilapias: Insuficientes número de tilapias rojas reproductoras (Hembras y machos), solamente se cuenta con 45 peces en el estanque; Malas condiciones en el mantenimiento después de la adquisición de los animales lo que complica la capacidad reproductiva de los peces; No presentan características fenotípicas reproductivas; Las tilapias demuestran un bajo desarrollo corporal causado por el mal manejo durante su primera etapa de producción de alevines; La infraestructura para la producción de alevines se encuentran en mal estado, lo que no permite realizar una desinfección adecuada para garantizar la sanidad de los alevines; no se cuenta con una captación de agua adecuada y segura; En días de verano disminuye la entrada de agua a las peceras, constituyendo un riesgo para las especies; La granja municipal no cuenta con cerramiento. Por todas estas condiciones fisiológicas de los peces reproductores y las condiciones físicas de las alevineras (lugar donde se desarrollan loa alevines), se recomienda la venta directa o baja de estos peces, ya que actualmente no genera ingresos a la institución y se registra gastos por su cuidado y mantenimiento.



En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización,

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1.- DISPONER** la baja de las cuarenta y cinco (45) tilapias rojas reproductoras (*oreochromis mossambicus*) (bienes biológicos) existentes en la Granja del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, declarados como bienes que no aportan utilidad a la institución y cuyo mantenimiento significa erogaciones económicas injustificables, en función de los informes técnicos y reportes emitidos por los servidores Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de la Unidad de Producción; Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social; Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén; y Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera, en los que se indica además que el mantenimiento de tales bienes no representa justificación para continuar con la reproducción de los mismos, por cuanto no presentan características fenotípicas reproductivas (mal estado biológico) y son insuficientes para sostener el proyecto piscícola, además de que no se cuenta con una captación de agua adecuada y segura, toda vez que incluso en épocas de verano disminuye el ingreso de agua a los estanques, lo que constituye un riesgo para las especies; que existe además un déficit económico debido a que los gastos de mantenimiento de las especies son mayores que los ingresos; es así que luego del análisis técnico y normativo, el proyecto piscícola es insostenible, por lo que su continuidad no es conveniente para los intereses institucionales.

**ARTÍCULO 2.- DECLARAR** que no es conveniente para los intereses institucionales el sacrificio o eliminación de las cuarenta y cinco (45) tilapias rojas reproductoras (*oreochromis mossambicus*), conforme lo siguiere el artículo 145 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, por lo que con la finalidad de obtener cierto beneficio económico a favor de la institución se dispone su VENTA DIRECTA al público, de acuerdo al avalúo contenido en el Informe Técnico de fecha veinte y cinco de julio del año dos mil veinte y tres (25/07/2023), suscrito por los servidores Tlgo. Darwin Leonardo Enríquez Morocho/Jefe de la Unidad de Producción; Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social; y Ing. Miriam Marilu Mashiant Kajekai/Guardalmacén. Para el efecto se dispone la conformación de una Junta de Venta, que se encargará del aviso o publicación de la venta, la calificación y aceptación de oferta(s), y el acta de venta(s), misma estará integrada de la siguiente forma:

Servidor Municipal.	Función.
Lic. Arutam Clemente Chumap Shiki/Director de Gestión Social	Delegado de la máxima autoridad/Presidente.
Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director de Gestión Financiera;	Miembro de Junta
CPA. Mayra Beatriz Gutama Misacango/Directora de Gestión Administrativa	Miembro de Junta
Ab. Esthela Alejandria Pelaez Aucay/Secretaria General.	Secretaria de Junta

**ARTÍCULO 3.-** Disponer a la Dirección de Gestión Administrativa y Dirección de Gestión Financiera realicen las acciones correspondientes a fin de llevar a cabo la baja y eliminación de los registros e inventarios, específicamente del sistema de activos fijos y sistemas contables que se dispongan para el efecto, los bienes biológicos referidos en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, es estricto apego a Reglamento



Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público, y Normas de Control Interno. Se dispone además a la Dirección de Gestión Administrativa autorice la baja de aquellos bienes biológicos existentes en la Granja Municipal, y que no estén contabilizados como activos, de conformidad con la Norma Interna Nro. 406-11.

**ARTÍCULO 4.-** La Unidad de Producción deberá efectuar la venta inmediata del resto de especies que no se encuentran contabilizadas como activos, esto es: ochenta y ocho (88) Carpas (*Cyprinus carpio* existentes en la estanque 6), y seis mil setecientos trece (6713) Tilapias Rojas de engorde (*Oreochromis mossambicus* existentes en la estanque 4), en estricta aplicación de la Ordenanza que regula el precio de venta al público de productos agrícolas y piscícolas que produce la municipalidad, así como procederá con la venta o donación de los alevines que existieren a la fecha, de conformidad con dicho cuerpo de normas. Deberá además suspender todo proceso de producción y acopio de alevines, y al término de la venta procederá con el vaciado de todos los estanques existentes en la Granja Municipal. Finalmente presentará un informe que contenga a detalle el cumplimiento de esta disposición, así como los resultados y valores de la venta efectuada.

**ARTÍCULO 5.- NOTIFICACIÓN:** Encargar a la Secretaria General de la Institución la notificación del presente Acto Administrativo a los funcionarios correspondientes.

**ARTÍCULO 6.- PUBLICACIÓN:** Disponer a la Secretaria General y al funcionario de la Unidad de Sistemas, la publicación de la presente resolución en el dominio web institucional.

**DISPOSICIÓN FINAL.- VIGENCIA:** Esta resolución entrará en vigencia desde su suscripción.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los veinte días del mes de octubre del año dos mil veinte y tres (20/10/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE  
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:  
Ab. Senker D. Arévalo V.